

MARIO VERGARA RIVERA
 CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA
 SOLEDAD Santa Maria Atzompa Oaxaca México
 71220

FOLIO FISCAL
 77A77036-12B8-43FO-BD6B-C30460DE507D

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT / NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL OSD / LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN
 0000100000203495276 00001000000302617477 Santa Maria Atzompa, Oaxaca 2015-08-14T13:44:04

SERIE Y FOLIO	FORMA DE PAGO	RÉGIMEN FISCAL
112	Pago en una sola exhibición	Regimen de Incorporación Fiscal

DATOS DEL RECEPTOR	LUGAR DE ELABORACIÓN
TIF:1360831MITA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AV. INSURGENTE SUR 881 NAPOLES, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, México	CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa Maria Atzompa Oaxaca México 71220

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-08-14T13:49:14 No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO
 PAGO EN: No Identificado

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
6.00	Caja	CLIP JUMBO	\$ 29.90	\$ 179.40
10.00	Caja	GRAPA ESTANDAR	\$ 19.50	\$ 195.00
7.00	Caja	GRAPAS DE 3/8	\$ 19.50	\$ 136.50
2.00	Pieza	ENGRAPADORA TIRA COMPLETA	\$ 125.00	\$ 250.00
100.00	Pieza	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR BEIGE	\$ 0.97	\$ 97.00
36.00	Pieza	LAPIZ DE 2 1/5	\$ 3.75	\$ 135.00
2.00	Pieza	LIBRETA DE FORMA FRANCESA 192 HOJAS	\$ 17.50	\$ 35.00
1.00	Caja	MARCADOR DE AGUA COLOR NEGRO CAJA CON 20 PZAS	\$ 175.00	\$ 175.00
25.00	Millar	PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	\$ 135.00	\$ 3,375.00
20.00	Millar	PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	\$ 110.00	\$ 2,200.00
5.00	Pieza	PEGAMENTO MUSILAGO 1/2 LITRO	\$ 29.00	\$ 145.00
2.00	Pieza	PEGAMENTO KOLA LOKA	\$ 20.90	\$ 41.80
150.00	Pieza	SOBRE BOLSA MEDIA CARTA	\$ 2.58	\$ 387.00
300.00	Pieza	SOBRE BOLSA TAMAÑO OFICIO 26 X 34 CM	\$ 2.49	\$ 747.00
TOTAL CON LETRA			TOTAL	



MARIO VERGARA RIVERA

CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa Maria Alzompa Oaxaca México 71220

FOLIO FISCAL

77A77036-12B8-43F0-BD6B-C30460DE507D

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT / NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD / LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN
 00001000000203495276 / 00001000000302617477 / Santa Maria Alzompa, Oaxaca 2015-08-14T13:44:04

SERIE Y FOLIO: 112
 FORMA DE PAGO: Pago en una sola exhibición
 RÉGIMEN FISCAL: Regimen de Incorporación Fiscal

DATOS DEL RECEPTOR: LUGAR DE ELABORACIÓN: CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa Maria Alzompa Oaxaca México 71220

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-08-14T13:49:14 No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO
 PAGO EN: No identificado

TIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5.00	Pieza	TIJERA MEDIANA	\$ 25.90	\$ 129.50
			Importe \$ 8,228.20 Subtotal \$ 8,228.20 IVA (16%) \$ 1,316.51	
TOTAL CON LETRA			TOTAL	
NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, 71/100 MXN			MXN \$ 9,544.71	

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PROVEEDOR
MARIO VERGARA RIVERA CALLE
 SAN JUAN # 33, EXHDA LA SOLEDAD, SANTA MARIA ATZOMPA, OAXACA

TEL:
 FAX/E-MAIL:

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

REQUISICIÓN NÚMERO
 N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

PEDIDO

FECHA DE ELABORACION
 DIA: 11 MES: 08 AÑO: 2015
HOJA
 1 de 1

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA
 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO
 N/A

AUTORIZACION PARA INVERSION
 DIA: N/A MES: N/A AÑO: N/A

Nó. PEDIDO
 DA-005/2015
AÑO SECUENCIA
 2015

PARTIDA PRESUPUESTAL
 21101

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
 FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 CALZADA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC #1015, COL. REFORMA, OAXACA, OAX.

CONDICIONES DE ENTREGA
 ENTREGA A DOMICILIO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 Artículos 25, 26, fracción II, párrafos segundo y del quinto al décimo; 26 Bis fracción I, 28, fracción I, 42 Y 43 de la LAASSP

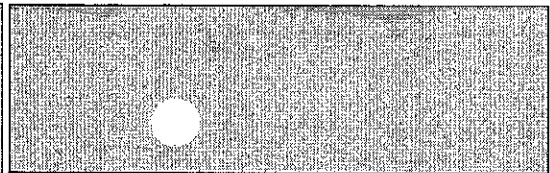
PLAZO DE ENTREGA
 10 DÍAS HÁBILES

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	01	21101		CLIP JUMBO	CAJA	6	29.90	179.40
02	02	21101		GRAPA ESTANDAR	CAJA	10	19.50	195.00
03	03	21101		GRAPAS DE 3/8	CAJA	7	19.50	136.50
04	04	21101		ENGRAPADORA TIRA COMPLETA	PIEZA	2	125.00	250.00
05	05	21101		FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR BEIGE	PIEZA	100	0.97	97.00
06	06	21101		LAPIZ DE 2 1/5	PIEZA	36	3.75	135.00
07	07	21101		LIBRETA DE FORMA FRANCESA 192 HOJAS	PIEZA	2	17.50	35.00
08	08	21101		MARCADOR DE AGUA COLOR NEGRO CAJA CON 20 PZAS	CAJA	1	175.00	175.00
09	09	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	MILLAR	25	135.00	3,375.00
10	10	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	MILLAR	20	110.00	2,200.00
11	11	21101		PEGAMENTO MUSILAGO 1/2 LITRO	BOTE	5	29.00	145.00
12	12	21101		PEGAMENTO KOLA LOKA	BOTE	2	20.90	41.80
13	13	21101		SOBRE BOLSA MEDIA CARTA	PIEZA	150	2.58	387.00
14	14	21101		SOBRE BOLSA TAMAÑO OFICIO 26 X 34 CM	PIEZA	300	2.49	747.00
15	15	21101		TIJERA MEDIANA	PIEZA	5	25.90	129.50
							SUBTOTAL	\$8,228.20
							IVA 16%	\$ 1,316.51
							TOTAL	\$ 9,544.71

(NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTAY CUATRO PESOS 71/100 M.N)



EL PROVEEDOR
 C. MARIO VERGARA RIVERA, Y/O CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR ADMINISTRADOR UNICO



SELLO
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

POR EL TRIBUNAL
 LIC. EDMUNDO MARTINEZ CRUZ, DELEGADO ADMINISTRATIVO

Persona física o moral: MARIO VERGARA RIVERA
"DATOS GENERALES"
Acta de Nacimiento o Acto Constitutivo.
R.F.C.
Penalización: 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.
Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominará el "Tribunal" y por la otra el "Proveedor o Prestador", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el "Tribunal", a través de sus representantes, que:

I.1 Es un Tribunal de la contencioso-administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2007.

I.2 Su representante el Lic. Edmundo Martínez Cruz, Delegado Administrativo, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en Calzada Niños Héroes de Chapultepec #1013, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050, mismo que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.- Declara el "Proveedor o Prestador", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 De manera previa a la formalización del presente "Pedido" y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "TRIBUNAL" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma de este instrumento.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por el "Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el "Proveedor o Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos a entera satisfacción del "Tribunal".
Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al título del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería del "Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos del "Proveedor o Prestador".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.- Los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento obligándose el "Proveedor o Prestador" a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del "Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por el "Proveedor o Prestador". El "Tribunal" únicamente trasladará a el "Proveedor o Prestador" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido", el "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar a el "Tribunal" una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afiliadora debidamente autorizada para ello, a favor de la Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, de conformidad con el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- El "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el "Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, contados a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.
El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a el "Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido", no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- El "Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el "Proveedor o Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS.- El "Proveedor o Prestador" será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados o prestados, a satisfacción del "Tribunal". Asimismo el "Proveedor o Prestador", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El "Proveedor o Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a el "Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El "Proveedor o Prestador", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a el "Tribunal" en paz y o salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "Proveedor o Prestador" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos u obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el "Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- El "Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

Nombre del Representante legal:

Poder:

Tel:

Cargo:

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El "Tribunal" le comunicará por escrito al "Proveedor o Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aparte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Trancurrido el término señalado en el párrafo anterior, el "Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si el resultado procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a el "Proveedor o Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, a

efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El "Tribunal" podrá delimitar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún perjuicio a las partes o a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- El "Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el "Proveedor o Prestador" por calidad de defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este "Pedido".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC, el número telefónico, sello digital del CFDI, Sello del SAT y y cadena original del complemento de certificación digital del SAT del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.